



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 0051 DE 2021**  
**12-01-2021**



**20212320000515**

*“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión del señor CARLOS ARIEL SANCHEZ RIVERA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320045275 del 13 de marzo de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, el Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000003626 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de la Alcaldía de Bucaramanga, el cual se identificó como: *“Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander”*. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. CNSC - 20171000001276 del 22 de diciembre de 2017, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000001666 del 15 de junio de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000002916 del 15 de agosto de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000003626 del 07 de septiembre de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000007066 del 13 de noviembre de 2018.

En el desarrollo del Proceso de Selección, la Alcaldía de Bucaramanga reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad, dentro de los cuales se encuentra el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 54833.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000003626 de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección, se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos y en firme los mismos, la CNSC expidió la Resolución No. 20202320045275 del 13 de marzo de 2020, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 54833, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”*, la cual fue publicada el 20 de marzo de 2020.

<sup>1</sup> **“ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **“Artículo 31. (...)** 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

*“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión del señor CARLOS ARIEL SANCHEZ RIVERA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320045275 del 13 de marzo de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga”*

Dentro del término establecido en el artículo 52° del acuerdo que reglamenta el Proceso de Selección No. 438 de 2017 – Santander, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga, solicitó la exclusión del señor CARLOS ARIEL SANCHEZ RIVERA, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, manifestando lo siguiente:

*“Fue admitido al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, dado que las certificaciones laborales aportadas, dos de ellas, que describen las funciones, no tienen relación con las del empleo a proveer y las otras certificaciones no tienen funciones, por lo cual no es posible determinar si tiene relación con las del cargo a proveer..” SIC*

## II. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

*“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

*14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*

*(...). Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (Resaltado fuera del texto)*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en dicho Decreto.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 1° del Acuerdo 555 del 2015 expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

## III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisada la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor CARLOS ARIEL SANCHEZ RIVERA, elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de exclusión, por consiguiente, se realiza el siguiente análisis:

El empleo identificado con el Código OPEC No. 54833, establece los siguientes requisitos:

<b>OPEC</b>	54833
<b>Nivel</b>	Profesional
<b>Jerárquico:</b>	Profesional Universitario
<b>Denominación:</b>	Profesional Universitario
<b>Código:</b>	219
<b>Grado:</b>	26
<b>Propósito principal del empleo:</b>	Ejecutar planes, programas y proyectos relacionados con asuntos de carácter internacional, según las políticas institucionales, con el fin dar cumplimiento a los lineamientos del plan de desarrollo.
<b>Requisitos de Estudio:</b>	Título Profesional en una de las siguientes disciplinas del núcleo básico del conocimiento: Administración, Contaduría Pública, Economía; Derecho y afines, Ciencia Política, Relaciones Internacionales. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada
<b>FUNCIONES</b>	
1. Participar en la formulación, seguimiento, ejecución, evaluación y control de los planes, programas y proyectos, de la dependencia, de acuerdo con las normas y metodología vigente.	

**“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión del señor CARLOS ARIEL SANCHEZ RIVERA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320045275 del 13 de marzo de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga”**

2. Rendir conceptos, resolver consultas y requerimientos relacionados con el área de desempeño, conforme a lineamientos legales vigentes y políticas de la Entidad.
3. Participar en los Comités o subcomités grupos de trabajo, que se establezcan para el desarrollo de las Ruedas de Negocios que promueva el Municipio de Bucaramanga, por conducto de la OFAI.
4. Gestionar proyectos ante la secretaria de planeación, Banco de Proyectos para las ruedas de Negocios, de acuerdo a la metodología definida por la secretaria.
5. Participar en las reuniones preparatorias para el Desarrollo de Misiones Comerciales o exploratorias, según la planeación dispuesta por la Dirección de la OFAI.
6. Gestionar bajo la modalidad de Convenio de Asociación, el proyecto que cumple con los requisitos necesarios, ante la secretaria de planeación, banco de proyectos, de acuerdo a la 7. metodología definida por la secretaria.
8. Participar en el diseño, organización, ejecución y control de planes y programas de los asuntos de competencia de la OFAI.
9. Estudiar, evaluar, conceptuar sobre las materias de competencia de la OFAI, en su profesión y absolver las consultar que se formulen por los usuarios de la OFAI, de acuerdo a las Políticas institucionales en la materia.
10. Prestar asistencia profesional a las dependencias y organismos oficiales, y usuarios de la OFAI, cuando las necesidades así lo exijan, según políticas institucionales y conforme el marco legal vigente en la materia.
11. Ejercer la supervisión de contratos y/o convenios, que se ejecuten en el marco de los diversos planes, programas y proyectos, en el área de su desempeño
12. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del empleo, el área de desempeño y conforme a los procedimientos establecidos

El señor CARLOS ARIEL SANCHEZ RIVERA, aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Estudio:

MODALIDAD	TITULO	OBSERVACIÓN
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	COMERCIO EXTERIOR	Folio valido para cumplimiento de requisitos mínimos de estudio.

En virtud de lo anterior, queda demostrado que el señor SANCHEZ RIVERA, cumple con el requisito mínimo de estudio.

Ahora, el señor CARLOS ARIEL SANCHEZ RIVERA aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Experiencia:

FOLIOS	ENTIDAD	CARGO	OBSERVACIÓN
1	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RISCOL S.A.S	JEFE DE COMERCIO EXTERIOR	Período: 01-02-2012 al 31-07-2014 Tiempo: 2 años 6 meses  <b>Folio valido para acreditar experiencia profesional relacionada.</b>

Respecto a la falta de relación de las funciones certificadas por el señor SANCHEZ RIVERA, se precisa que se tiene que la experiencia relacionada es definida en el artículo 17 del Acuerdo regulador en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

**“Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”

*“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión del señor CARLOS ARIEL SANCHEZ RIVERA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320045275 del 13 de marzo de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga”*

*Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.*

**“Experiencia Relacionada:** *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

**Experiencia profesional relacionada:** *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”.*

Como se puede observar, bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**<sup>3</sup>

Sobre el particular el Consejo de Estado<sup>4</sup> ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”**.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>5</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogos o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”**. **(Subrayado fuera de texto)**.

En consecuencia, es importante precisar que revisadas las funciones desempeñadas por el señor CARLOS ARIEL SANCHEZ RIVERA en la certificación expedida por COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RISCOL S.A.S, versus las funciones del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 54833, se evidencia su relación, tal como se demuestra a continuación:

FUNCIONES DEL EMPLEO	ENTIDAD	FUNCIONES DESEMPEÑADAS
<p>Ejecutar planes, programas y proyectos relacionados con asuntos de carácter internacional, según las políticas institucionales, con el fin dar cumplimiento a los lineamientos del plan de desarrollo.</p> <p>Participar en el diseño, organización, ejecución y control de planes y programas de los asuntos de competencia de la OFAI.</p> <p>Participar en los Comités o subcomités grupos de trabajo, que se establezcan para el desarrollo de las Ruedas de Negocios que promueva el Municipio de Bucaramanga, por conducto de la OFAI</p>	<p>COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL RISCOL S.A.S</p>	<p>Coordinar el proceso logístico, cambiario, aduanero</p> <p>Coordinar las exportaciones, importaciones</p> <p>Realizar análisis del mercado, análisis de costos, investigaciones sectoriales</p> <p>Manejo de proveedores, elaboración de presupuestos de compras del exterior</p> <p>Control y negociación de los pagos al exterior</p>

<sup>3</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>4</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>5</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Por la cual se rechaza la solicitud de exclusión del señor CARLOS ARIEL SANCHEZ RIVERA de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320045275 del 13 de marzo de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga”

Estudiar, evaluar, conceptuar sobre las materias de competencia de la OFAI, en su profesión y absolver las consultar que se formulen por los usuarios de la OFAI, de acuerdo a las Políticas institucionales en la materia.		Interacción con los clientes, coordinar recepción y despachos de mercancías  Coordinar las exportaciones, importaciones
---	--	---

En consecuencia, se demuestra que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 54833, al cual se postuló el mismo, acreditando un total de tiempo de 30 meses de experiencia profesional relacionada y el empleo establece 24 meses.

Con fundamento en el resultado de la verificación que antecede, se determina que no se configura causal alguna de exclusión de la Lista de Elegibles de las previstas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual, este Despacho no acoge la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto y, teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Rechazar la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga, respecto al elegible CARLOS ARIEL SANCHEZ RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.704.173.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comunicar el contenido de la presente resolución al correo electrónico registrado por la elegible al momento de la inscripción en el empleo específico [casr5@hotmail.com](mailto:casr5@hotmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar la presente decisión a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Bucaramanga, a los correos electrónicos: [cacastellanos@bucaramanga.gov.co](mailto:cacastellanos@bucaramanga.gov.co) y [stellez@bucaramanga.gov.co](mailto:stellez@bucaramanga.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 12 de Enero de 2021



**SIXTA ZUÑIGA LINDAO**  
Comisionada (E)